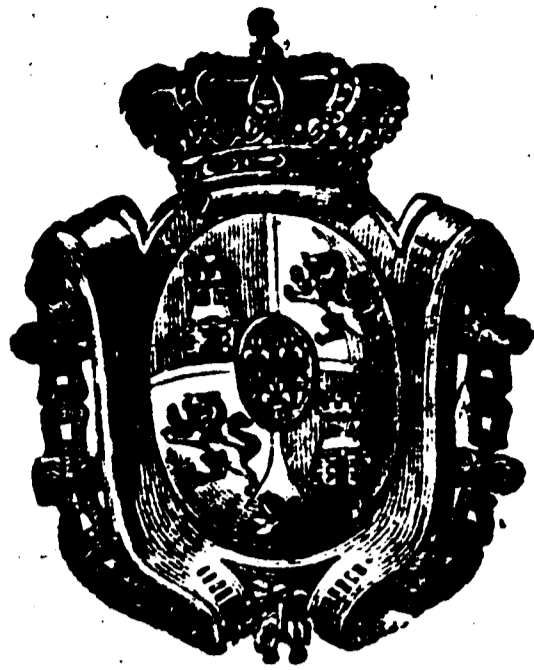


Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. [al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de administracion. = Circular.

Con esta fecha se dice de real orden al gefe político de Badajoz lo siguiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Alburquerque con motivo de la enagenacion á censo perpétuo de varios terrenos de propios de la capital, verificada en favor de D. Manuel Tomas Sarró, ha consultado despues de oír á la seccion de gracia y justicia lo siguiente.

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Badajoz y el juez de primera instancia de Alburquerque de los cuales resulta que autorizado por la diputacion provincial el ayuntamiento de aquella ciudad, vendió á censo enfiteñtico, en el concepto de pertenecer á los propios de la misma, varios terrenos á D. Manuel Tomas Sarró en 1842; que el ayuntamiento de la Roza, se opuso á esta enagenacion; 1.º porque los terrenos que habian sido su objeto pertenecian á los baldios de aquella villa y estaban en su término, y

2.º porque destruia la mancomunidad de pastos que la misma habia gozado de inmemorial en ellos con la ciudad de Badajoz; que en consecuencia el comprador recurrió á la diputacion provincial, la que en 23 de enero de 1843 acordó nombrar una comision de su seno que active la division que la espresada villa tenia solicitada de la mancomunidad entre la misma y otras con Badajoz, mandando al ayuntamiento de la Roza que entretanto hiciese respetar, bajo su responsabilidad, los derechos del recurrente; que aquel cuerpo manifestó conformarse con la primera parte de este acuerdo mas no con la segunda, porque las enagenaciones no podian subsistir como contrarias á la mancomunidad de pastos mientras no recayese de parte de la comision nombrada una resolucion definitiva; que continuando por ello dicho ayuntamiento en su oposicion, reiteró el comprador ante la administracion sus reclamaciones, y al mismo tiempo acudió como despojado por varios vecinos de la Roza al juez de primera instancia de Badajoz, el cual en vista de la informacion por aquel suministrada, proveyó un auto restitutorio en 14 de junio de 1843, que suscitada despues competencia entre dicho juez y el de Alburquerque, á instancia del ayuntamiento de la Roza, y decidida á favor del segundo por la audiencia del territorio, provocó al mismo la de que se trata el gefe político.

Vista la real orden de 17 de mayo de 1838,

dirigida á los gefes políticos, segun la cual deben estos conservar la comunidad de pastos que hubiere existido entre dos ó mas plueblos hasta que judicialmente se decida la cuestion de propiedad por el tribunal á quien compete.

Visto el art. 8.º párrafo 6.º de la ley de 2 de abril de 1845 sobre los consejos provinciales, que atribuye á estos cuerpos como tribunales, cuando pasan á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y ayuntamientos en el caso de que aquellas procedan de una disposicion administrativa.

Visto el art. 104 de la ley de 3 de febrero de 1823, segun el cual autorizado un ayuntamiento por la diputacion provincial respectiva podia disponer la enagenacion de fincas de propios.

Considerando 1.º Que el ayuntamiento de Badajoz, en el hecho de enagenar como pertenecientes á los propios de aquella ciudad los terrenos en cuestion, negó la cualidad de baldíos de la Roza y la mancomunidad de pastos que el ayuntamiento de dicha villa alega contra la validez de la enagenacion.

2.º Que de aqui resultan dos cuestiones principales á saber, si existia esta mancomunidad al tiempo de la enagenacion reclamada, y si los terrenos enagenados eran propios de Badajoz ó son baldios de la Roza ó lo que es lo mismo, si estan en el término de esta villa ó en el de aquella ciudad.

3.º Que de estas dos cuestiones, independientes entre si, por cuanto la comunidad de pastos entre dos pueblos puede tener lugar en terrenos propios de uno de ellos, toca al gefe político resolver gubernativamente la primera sin perjuicio del derecho á entablarla despues como ordinaria sobre la propiedad ante los tribunales, segun la citada real orden de 17 de mayo de 1838.

4.º Que la segunda se reduce en el fondo á una cuestion de deslinde de términos y las de esta clase coreesponden como contenciosas á los consejos provinciales en virtud del párrafo y articulo también citados de la ley de 2 de abril de 1845, cuando se suscitan con ocasion de una medida administrativa, como en el caso presente, en el cual la cuestion de deslinde trae su origen de la autorizacion para enagenar los terrenos de que se trata, concedida al ayuntamiento de Badajoz por la diputacion de aquella provincia en uso de la facultad que á la misma

atribuia el articulo igualmente citado de la ley de 3 de febrero de 1823, á la sazón vigente.

Se decide esta competencia á favor de la administracion, y devolviéndose al gefe político de Badajoz su expediente con los autos, desecocimiento al juez de primera instancia de Alburquerque de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) como parece al consejo, lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su inteligencia y cumplimiento.

De real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y para que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de abril de 1847.—Benavides.—Señor gefe político de....

Por real decreto de 14 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar senador del reino á D. José de la Peña y Aguayo, intendente general de la real casa y patrimonio, y ministro que ha sido de hacienda.

Y por otros reales decretos de 21 del mismo ha nombrado igualmente senadores del reino á D. José Landero y Corchado, ministro que ha sido de gracia y justicia.

D. Antonio Gallego Valcarcel.

D. Ignacio Lopez Pinto.

D. Miguel Dominguez.

D. Antonio Gonzalez, ministro que ha sido de estado.

D. Vicente Sancho, ministro plenipotenciario que ha sido.

D. Joaquin de Frias, ministro que ha sido de marina.

D. Joaquin Maria Lopez, ministro que ha sido de la gobernacion de la península y de gracia y justicia.

D. Mauricio Carlos de Onís, ministro plenipotenciario.

D. Joaquin Maria Ferrer, ministro que ha sido de estado.

D. Alvaro Gomez Becerra, ministro que ha sido de gracia y justicia.

D. José Manuel Collado.

Y D. Pedro Chacon, ministro que ha sido de la guerra.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia de mi mando, cuando dirijan expedientes ó asun-

tos de los ayuntamientos que representan, se serviran hacerlo acompañándolos con oficio de remision. Dios guarde à VV. muchos años. Madrid 6 de mayo de 1847.—*Patricio de la Escosura.*—Sr. alcalde de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Bienes nacionales.

El dia 30 del corriente mes, de una à dos de la tarde se celebrará en las oficinas de bienes nacionales de esta provincia, calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, y en la villa de Villamanta, la doble subasta para el arrendamiento de la quinta del Conde de Melito, y tierras pertenecientes al secuestro del espresado señor conde, en Carabanchel de arriba, bajo el pliego de condiciones que está en la contaduría de bienes nacionales: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Madrid 5 de mayo de 1847.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

D. Francisco Cenzano, caballero comendador de la real y distinguida orden americana de Isabel la católica y juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano de número da fé etc.

A los señores alcaldes constitucionales de este partido encargo la captura de Gabriel Ruiz (a) Estremera y Mela, y la detencion de dos yeguas cuyas señas se anotarán al pie que parece fueron robadas á Felix Benito, vecino de Torremocha; y si tuviere efecto remitirán al Gabriel y yeguas con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Torrelaguna; pues así lo tengo mandado en virtud de exhorto de aquel juzgado. Dado en Alcalá de Henares á veinte y nueve de abril de mil ochocientos cuarenta siete.

Señas del Procesado.

Altura cinco pies, pecoso de viruelas, cara redonda y Hená, color bueno, pelo oscuro, ojos azules, bar-

ba cerrada, uno de los brazos torpe, y no puede levantarle á la cabeza,

Señas de las yeguas.

Una castaña oscura de diez y ocho años, alzada, seis cuartas y media, bastante pesada para andar,

Otra una potra de dos años, de la misma alzada, estrellada en la frente, pelo colorado.

Debiendo procederse en la villa de Humanes á la formacion del registro general de fincas, en conformidad á lo prevenido en el título 2.º del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en real decreto de 18 de diciembre último, se hace saber por acuerdo del ayuntamiento de la misma á todos los que posean fincas rústicas y urbanas y demas bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el término preciso é improrrogable de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la secretaría de dicha corporacion las relaciones prevenidas con sujecion á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10; en la inteligencia que se concede este como último término, y si no lo verifican en él quedarán inclusos en la responsabilidad que ordena el art. 24 del mencionado real decreto.

No habiéndose presentado las relaciones de riqueza inmueble, cultivo y ganadería del real sitio de San Fernando, á pesar de los anuncios publicados, se hace saber por última vez á todos los vecinos, hacendados y propietarios en su término las presenten con arreglo á los modelos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º y 10 del reglamento general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de seis dias, pues de lo contrario y en casos de ocultacion quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Siendo muy repetidos los avisos dados para la presentacion de relaciones arregladas al reglamento de 18 de diciembre último y no habiéndose presentado ninguna por los hacendados forasteros se les cita por última vez para que lo verifiquen en el término de diez dias en la secretaría del ayuntamiento constitucional de Valverde, partido de Alcalá; haciéndoles saber que por la direccion general de contribuciones directas se ha nombrado á D. Carlos Groizard, para que pase á este pueblo á hacer los trabajos estadísticos, y por cuya causa deben estar dichas relaciones en poder de este ayuntamiento para cuando aquel caballero comisionado llegue á esta, pues de lo contrario les

parará el perjuicio á que se hagan acredores segun el artículo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

El ayuntamiento de Torrejon de Ardoz hace saber á los vecinos y terratenientes de su término por última vez que en el término de quince dias presenten en la secretaría del mismo las relaciones mandadas para la formacion de estadística y contribucion de inmuebles con arreglo al último modelo de que existen egemplares en la misma. En la inteligencia que pasados se procederá á lo que haya lugar con arreglo al real decreto de 23 de mayo de 1845 y órdenes posteriores.

El domingo 30 de mayo se vende en la villa de Chozas de la Sierra una suerte de monte de roble y fresno titulada Cerrillo frontal en la dehesa boyar para su corta y carboneo en la invernada próxima, segun el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Para el dia 16 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la casa consistorial de Miraflores de la Sierra se vende en pública subasta la casa hacilla con sus tenajas, perteneciente á sus propios, y el solar y escombros de su casa de ayuntamiento arruinada, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Belmonte de Tajo, partido de Chinchon; su vecindario es de 150 vecinos y su dotacion de 4,000 reales pagados por repartimiento vecinal y cobrados por el ayuntamiento libre de todas contribuciones y carga, concegiles, y por separado los golpes de mano airada, mal venéreo, y por cada parto que le llamen medio duro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes franco de porte al señor presidente del ayuntamiento hasta de 20 de mayo próximo.

Administracion patrimonial del real heredamiento de Aranjuez.

No habiéndose presentado postor á la subasta del arrendamiento de la venta de Aceca propia de S. M. publicada en 28 de abril último y si en la del 3 del corriente, se señala por esta administracion para el segundo y último remate el dia 10 del actual desde las diez de su mañana en adelante admitiéndose pujas á la llana sobre la cantidad de 6,500 rs. en que se halla puesta siempre que sean con sujecion al pliego

de condiciones que está de manifiesto en las oficinas de dicha administracion.

Aviso á los alcaldes y secretarios de ayuntamientos.

El Tratado teórico-práctico de las atribuciones de los alcaldes que se anunció en el Boletín número 2665, correspondiente al 16 de febrero último, se halla ya de venta en esta corte al precio de 7 rs. en las librerías de Razola, Sanz y Cuesta. Contiene mas de 50 formularios y todo lo que los alcaldes necesitan saber para desempeñar con acierto tan difícil cargo.

Aviso á los ayuntamientos.

En la imprenta de Aranjuez se siguen espendiendo á dos cuartos las relaciones para el reparto de la contribucion conforme á la instruccion última.

MERCADO.

Madrid 6 de mayo.

Trigo de 61 á 66 rs. fanega.
Cebada de 39 á 42 id.
Algarrobas de 57 á 59 id.
Aceite de 57 á 60 id. arroba.
Idem filtrado á 62.

ADVERTENCIAS.

En 31 del pasado cumplió el primer trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo, si no quieren experimentar perjuicio.

En la misma redaccion se hallan para su venta modelos impresos, arreglados á la instruccion últimamente aprobada por el gobierno, para la evaluacion y conservacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, los cuales se espendarán para los ayuntamientos y particulares á precios arreglados.